Sentencia impugnada:	Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 21 de mayo de 2015.
Materia:	Contenciosa-Administrativa.
Recurrente:	Ministerio de Trabajo.
Abogado:	Licdos. Cáceres Mateo y Manuel Gil Mateo.
Recurrido:	Mauricio Arturo Serrata Zaiter.
Abogados:	Licdos. Geuris Falette, Joaquín Luciano y Mauricio Serrata Zaiter.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pública del 18 de mayo de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Trabajo, institución de carácter oficial, creada y establecida mediante la Ley No. 1312, de fecha 30 de junio de 1930, con domicilio en el local marcado con el número 5 de la avenida Comandante Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, debidamente representada por su titular, Dra. Maritza Hernández, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 100-0001648-4, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 21 de mayo de 2015;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Cáceres Mateo, abogado de la parte recurrente, Ministerio de Trabajo;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Geuris Falette, en representación de los Licdos. Joaquín Luciano y Mauricio Serrata Zaiter, abogado del recurrido, Mauricio Arturo Serrata Zaiter;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, el 26 de junio de 2015, suscrito por el Licdo. Manuel Gil Mateo, Cédula de Identidad y Electoral núm. 012-0007590-9, abogado de la parte recurrente, mediante el cual propone el medio que se indica más delante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, el 20 de agosto de 2015, suscrito por el Licdo. Joaquín A. Luciano, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0078672-2, abogado de la parte recurrida;

Que en fecha 2 de marzo de 2015, esta Tercera Sala, en sus atribuciones contenciosa administrativa, integrada por los jueces: Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 17 de mayo de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del

recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley número 684 del 1934;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; y la Ley No. 13-07 de Transición hacia el Control de la Actividad Administrativa del Estado;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que en fecha 03 de junio de 2014, el Ministerio de Trabajo emitió el Acto Administrativo No. 08/2014, mediante el cual dispuso lo siguiente: "***Primero****: Acoger la recomendación de destitución del cargo de inspector al Servidor Público, Mauricio Arturo Serrata Zaiter, después de determinarse mediante la investigación y determinación de cargo de la Dirección de Gestión Humana, de fecha 07 de mayo de 2014 y la opinión emitida por la consultoría jurídica, que el mismo incurrió en violación del Artículo 84 numeral 20 de la Ley 41-08 de Función Pública y el artículo 109, numeral 6 del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública No. 523-09;* ***Segundo****: Notificar al servidor público, Mauricio Arturo Serrata Zaiter, el presente acto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 numeral 8 de la Ley 41-08, de Función Pública;* ***Tercero****: Que puede hacer uso de los recursos de Reconsideración Jerárquico o Contencioso Administrativo, previstos en los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Función Pública, en un plazo de 15 días francos";* **b)** no conforme con el contenido dicho Acto, el señor Mauricio A. Serrata interpuso por ante la Ministra de Trabajo, la instancia contentiva del recurso de reconsideración; **c)** en fecha 09 de septiembre de 2014, el Ministerio de Trabajo emitió el Acto Administrativo No. 10/2014, mediante el cual dispuso el rechazo del recurso de reconsideración de que se trata y ordenó mantener con todo su vigor el Acto No. 08/2014, de fecha 03 de junio de 2014; **d)** el 22 de septiembre de 2014 fue depositado el recurso jerárquico contra el referido Acto, por ante la Presidencia de la República; **f)** que la parte ahora recurrida, en fecha 30 de octubre de 2014, procedió e interpuso un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo, el cual dictó, en fecha 21 de mayo de 2015, la sentencia número 00141-2015, ahora recurrida en casación, cuyo dispositivo dispone lo siguiente: "***Primero****: Declara, por los motivos de esta sentencia, bueno y válido en cuanto a la forma el recurso contencioso administrativo, incoado por el señor Mauricio A. Serrata Zaiter, contra del acto administrativo No. 08/2014, de fecha 3 de junio de 2014, dictado por el Ministerio de Trabajo;* ***Segundo****: Acoge por los motivos expuestos, en cuanto al fondo el presente recurso, y en consecuencia ordena al Ministerio de Trabajo, la restitución inmediata del señor Mauricio Arturo Serrata Zaiter, en el cargo que ostentaba al momento de su destitución o cualquier otra posición de la misma categoría y compatible con sus aptitudes profesionales, así como el pago de los salarios, vacaciones, compensaciones, bonos y cualquier otra conquista de carácter laboral, dejados de percibir entre la fecha de su suspensión y la fecha de su reposición;* ***Tercero:*** *Se acoge las conclusiones al fondo, vertidas por la parte recurrente, señor Mauricio A. Serrata Zaiter, por ser conformes a la ley; y se rechaza las conclusiones de la parte recurrida y el Dictamen del Procurador General Administrativo, por carecer de base legal;* ***Cuarto:*** *Ordena, la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, a la parte recurrente, señor Mauricio Arturo Serrata Zaiter, a la recurrida, Ministerio de Trabajo y al Procurador General Administrativo;* ***Quinto:*** *Se compensan las costas del procedimiento;* ***Sexto:*** *Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo";*

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio: *"***Único Medio:** Omisión de estatuir, errónea interpretación y aplicación de la ley, desnaturalización de los hechos y falta de motivos";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida propone la caducidad del recurso de casación de que se trata por haberla emplazado la recurrente fuera del plazo de los treinta días que establece el artículo 7 de la Ley 3726 sobre procedimiento de casación;

Considerando, que procede examinar en primer término la referida solicitud propuesta por constituir una cuestión prioritaria;

Considerando, que el artículo 176 del Código Tributario establece que "las sentencias del Tribunal Contencioso Tributario, serán susceptibles del recurso de Casación conforme a las disposiciones establecidas por la materia civil y comercial por la Ley No. 3726, del 29 de diciembre de 1953, o por la que la sustituya";

Considerando, que el artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, No. 3726, establece que: "En vista de un memorial de casación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia proveerá un Auto mediante el cual autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso (…)";

Considerando, que el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que: "Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio";

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 7 precedentemente transcrito, la caducidad del recurso de casación será pronunciada si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que del examen y estudio del expediente se advierte lo siguiente: **a)** con motivo del recurso de casación de que se trata, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó, en fecha 26 de junio de 2015, el auto mediante el cual autorizó al recurrente, Ministerio de Trabajo, a emplazar a la parte recurrida, señor Mauricio Arturo Serrata Zaiter; **b)** posteriormente, en fecha 06 de agosto de 2015, mediante Acto Número 2866/2015, instrumentado y notificado por el ministerial Carlos Roche, Alguacil de Ordinario de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la parte recurrente notificó el recurso de casación y emplazó a la parte recurrida; **c)** desde la fecha en que fue provisto el auto para emplazar hasta la fecha en que fue materializado dicho emplazamiento habían transcurrido más de los 30 días exigidos por el citado artículo 7 para que la diligencia del emplazamiento se considere como efectuada en tiempo hábil;

Considerando, que de lo anterior resulta evidente que, al recurrente emplazar a la recurrida fuera del plazo de treinta días computado a partir de la fecha en que fue dictado el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autorizó el emplazamiento, procede declarar la caducidad del presente recurso de casación;

Considerando, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 60 de la Ley No. 1494 de 1947, aún vigente en ese aspecto, en el recurso de casación en materia contencioso administrativa no habrá condenación en costas, lo que aplica en la especie;

Por tales motivos, **Falla**: **Primero:** Declara la caducidad del recuso de casación interpuesto por el Ministerio de Trabajo, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 21 de mayo de 2015, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Declara que en esta materia no hay condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de mayo de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.